REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01740
Recurrente: Región Agrícola EAM EIRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0809

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Región Agrícola EAM E.I.R.L., contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00430, de fecha 26 de junio de 2023, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01740
Recurrente: Región Agrícola EAM EIRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 24 de agosto de 2023 mediante memorial suscrito por el Lcdo. Amado Alcequiez Hernández, actuando como abogado constituido de la parte recurrente Región Agrícola EAM, E.I.R.L.

2. El memorial de defensa depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 5 de octubre de 2023, suscrito por los Lcdos. Davilania E. Quezada Arias, Adonis L. Recio Pérez y Sharen Crystal Valera, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

II. Antecedentes

3. En fecha 22 de enero de 2020 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante las comunicaciones núms. ALSCA-FI-000087-2020 y ALSCA-FI-000088-2020, informo el inicio de la fiscalización de las obligaciones tributarias respecto al impuesto sobre la renta IR2, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2018 y del impuesto de anticipos (I12), mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y abril de 2020, otorgándole un plazo de cinco (5) días para acudir a la Administración local de San Carlos en un plazo de cinco (5) días

laborables; que en fecha 6 de marzo de 2020, la administración tributaria por medio de la resolución de determinación núm. ALSCA-FI-000316-2020, ordenando el pago de la suma de RD$2,833,821.11 y RD$ 1,879,275.31, por concepto del impuesto sobre la renta a personas jurídicas (IR-2) (2016 y 2018) y al anticipo del impuesto sobre la renta (IR-2) (mayo 2019- abril 2020), que en desacuerdo con la decisión la contribuyente interpuso un recurso de reconsideración contra la resolución de determinación, siendo respondida mediante resolución núm. RR-000695-2021 de 24 de agosto de 2022, contra la que interpuso recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00430 de fecha 26 de junio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

***PRIMERO**: En cuanto a la forma, DECLARA bueno y válido el recurso contencioso tributario, incoado por la razón social REGIÓN AGRÍCOLA EAM, E.R.L., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el presente recurso contencioso tributario, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución de Reconsideración núm. RR-000695-2021 de fecha 24 de agosto de 2022, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en perjuicio de REGIÓN AGRÌCOLA EAM, E.I.R.L., de acuerdo a los preceptos legales expuestos en el cuerpo de esta decisión; TERCERO: DECLARA libre de costas el presente proceso; CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo*." (sic)

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01740
Recurrente: Región Agrícola EAM EIRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa. **Segundo medio:** Omisión de estatuir, falta de valoración probatoria de los elementos probatorios aportados por la razón social recurrente, por ante el tribunal *a quo*. **Tercer medio:** Falta de base legal, errónea interpretación del punto de partida en el cual comenzó a correr el plazo de prescripción en este proceso y su alcance. **Cuarto medio:** Falta de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil." (sic).

5. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 19 de diciembre de 2023 la instancia denominada: "d*esistimiento de recurso de casación"*, suscrita por PER1 en su calidad de presidente de Región Agrícola E.I.R.L., y el Lcdo. Amado Alcequiez Hernández, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(...)A que la empresa ha realizado una series de acciones a los fines de llegar a un acuerdo con la institución Dgii, por tal razón desiste desde ahora y para siempre del recurso de casación interpuesto en contra de la Dgii(...)." (sic)

6. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023

sobre Recurso de Casación establece que … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

7. Precisado lo anterior, del estudio del "Desistimiento de recurso de casación", suscrito, especialmente de su parte conclusiva arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

8. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01740
Recurrente: Región Agrícola EAM EIRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Región Agrícola EAM E.I.R.L., contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00430 de fecha 26 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/TNYD-XKTS-X58B-KTAR